

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

085 C Ter •

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE SALUD
PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA DIANA MARIEL
ESPINOZA MERCADO, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. Presente:

Diana Mariel Espinoza Mercado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo (PT), con la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto en el que se reforma el artículo 121 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, por la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del derecho a la salud constituye un principio fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Este derecho es universal y debe garantizarse sin discriminación alguna, incluyendo a las personas privadas de la libertad, quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad debido a las condiciones inherentes al régimen penitenciario.

Diversos informes nacionales han evidenciado que las condiciones de salud en los centros penitenciarios presentan importantes rezagos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado que en numerosos centros estatales persisten deficiencias significativas en infraestructura médica, insuficiencia de personal especializado, falta de medicamentos, atención psiquiátrica limitada y escasa cobertura de servicios de salud mental. Estas carencias afectan la calidad de vida de la población interna y dificultan el cumplimiento del mandato constitucional de reinserción social.

Los centros de readaptación social tienen la obligación de proporcionar servicios médicos adecuados, oportunos y suficientes para atender las necesidades de salud de la población interna. No obstante, la realidad demuestra que los servicios actualmente previstos de manera general resultan insuficientes para enfrentar la complejidad de los padecimientos físicos y mentales que se presentan en dichos espacios. Entre los principales retos se encuentran la alta prevalencia de enfermedades

crónico - degenerativas, trastornos mentales, adicciones, infecciones transmisibles, embarazos no atendidos adecuadamente, y la falta de continuidad en tratamientos médicos especializados.

A nivel nacional, informes especializados señalan que la atención psiquiátrica y psicológica dentro de los centros penitenciarios es una de las áreas con mayores deficiencias. Asimismo, en los diagnósticos sobre mujeres privadas de la libertad se ha destacado la ausencia de servicios ginecológicos adecuados, limitaciones en salud sexual y reproductiva y la falta de protocolos específicos para embarazos y puerperio. Esta situación confirma la necesidad de establecer parámetros normativos claros que garanticen servicios de salud accesibles, continuos y con perspectiva de género.

Por otro lado, existen antecedentes positivos que demuestran la viabilidad de implementar modelos integrales de atención médica dentro del sistema penitenciario. En la Ciudad de México, por ejemplo, durante 2022 se brindaron más de 266,220 atenciones médicas a personas privadas de la libertad, incluyendo consultas de medicina general, especialidades, salud mental, odontología y referencias hospitalarias. En el periodo de enero a julio de 2023 se otorgaron 180,794 atenciones, además de impulsar programas especializados para el tratamiento de adicciones, que tan solo en 2022 atendieron a 816 personas. Esta experiencia demuestra que es posible contar con servicios de salud integrales y de calidad dentro de los centros de reclusión y constituye un referente relevante para las entidades federativas.

El marco normativo vigente establece únicamente ciertos servicios básicos, lo que genera vacíos operativos y dificulta una planeación integral. Por ello, se considera necesario ampliar y precisar de manera expresa el catálogo de servicios de salud que deben estar disponibles en los centros de reclusión, incorporando áreas esenciales como medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, nutrición, campañas de vacunación y la atención relacionada con sustancias psicoactivas. Esta actualización permitirá homologar la legislación con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y atención penitenciaria.

Asimismo, la reforma fortalece la coordinación institucional al reconocer la importancia del abasto oportuno de medicamentos y la prestación de servicios especializados que garanticen un enfoque integral, preventivo y de atención continua. Con ello, se busca asegurar que las personas privadas de

la libertad reciban atención médica digna, completa y eficaz, contribuyendo a su reinserción social en cumplimiento de los fines constitucionales del sistema penitenciario.

En este sentido, la presente iniciativa propone modificar el Artículo 121 para establecer de manera clara, ordenada y técnica los servicios de salud indispensables dentro de los centros de reclusión, con el fin de dotar de certeza jurídica a las autoridades encargadas de su operación y supervisión, y garantizar un nivel adecuado de bienestar para todas las personas internas.

Por lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida al Poder Legislativo, se somete a consideración esta reforma, convencidos de que su aprobación contribuirá al fortalecimiento de un sistema penitenciario más humano, moderno y respetuoso de los derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 121 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 121. Los centros de readaptación social o de reclusión deberán contar con servicios de atención médica integral, incluyendo medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, nutrición, odontología, enfermería, psiquiatría, psicología, salud sexual y reproductiva, así como abasto de medicamentos, campañas de vacunación y atención relacionada con el uso de sustancias psicoactivas, entre otros que resulten necesarios para garantizar el bienestar de las personas privadas de la libertad.

TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado



www.congresomich.gob.mx

